

SELECCIÓN CONVOCATORIA PÚBLICA No. 14 DE 2018 VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES CAPACIDAD JURIDICA

OBJETO: << Realizar la preproducción, producción y post producción de una miniserie incluyendo el diseño y la propuesta creativa para la comunidad LGTBI en Bogotá>>.

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con el numeral 4.2.1.2. del MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA adoptado mediante Resolución No. 105 de 2016 y modificado por la Resolución 115 de 2017, se publicaron los estudios previos, el borrador del pliego de condiciones en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I, www.colombiacompra.gov.co entre el 31/07/2018 hasta el 06/08/2018.

Que el 03/08/2018 y el 13/08/2018 se adelantaron las audiencias de Presentación de las Condiciones de Ejecución del Contrato, donde se hicieron presentes las siguientes interesadas: Inédita y Miranda Producciones.

Que, durante el periodo de publicación del proyecto de Pliego de Condiciones, se presentaron observaciones por parte de las siguientes firmas: **TAYFER DE COLOMBIA LTDA** cuyas respuestas se publicaron en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I <u>www.colombiacompra.gov.co</u>.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11º y 12º de la Ley 80 de 1993 y numeral 4.2.1.2. del MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA adoptado mediante Resolución No. 105 de 2016 y modificado por la Resolución 115 de 2017, la apertura del presente proceso de selección, se otorgó mediante Resolución No. 127 de 2018.

Que del 10/08/2018 al 14/08/2018 se presentaron observaciones al pliego definitivo de las siguientes personas naturales y empresas: PAOLA DEL CARMEN ZULUAGA, MIRIAM COTES, MIRANDA PRODUCCIONES y RED SOMOS, cuyas respuestas se publicaron en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I www.colombiacompra.gov.co.









Que mediante adenda No. 01 se modificó el ANEXO TECNICO del proceso de selección de la Convocatoria No. 14 de 2018.

Que de conformidad con el cronograma adoptado mediante Resolución No. 127 de 2018, se adelantó el cierre del proceso de selección, en la cual se presentó las siguientes ofertas:

OFERTAS
INEDITA SPECIAL BRANDS S.A.S
QUINTO COLOR S.A.S

II. Estudio Jurídico de la oferta.

El comité evaluador jurídico procede a verificar los requisitos habilitantes jurídicos de los dos (2) propuestas de conformidad con lo exigido entre los numerales <<4.1.1. al 4.1.13 (sic)>> incluyendo el título III del pliego de condiciones.

1. INEDITA SPECIAL BRANDS S.A.S

DOCUMENTO	VERIFICACIÓN
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	*NO CUMPLE A
	FOLIO 02-03
	La carta de
	presentación no
	cuenta con el
	número de
	folios.
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	CUMPLE
LEGAL	A FOLIO 04-07
ACTA DE AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE	N/A
DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O	N/A
UNIÓN TEMPORAL	
CEDULA DE CIUDADANÍA DEL PROPONENTE	CUMPLE
	A FOLIO 8







PODER CUANDO LA OFERTA SEA PRESENTADA POR	N/A
MEDIO DE UN APODERADO	
APODERADO PARA OFERENTES EXTRANJEROS	N/A
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	CUMPLE
	A FOLIO 09-10
CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES	*NO CUMPLE
Y SEGURIDAD SOCIAL	A FOLIO 11
COMPROMISO DE TRANSPARENCIA -	CUMPLE
ANTICORRUPCIÓN-	A FOLIO 12-13
ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS,	CUMPLE A
JUDICIALES Y DEMÁS SANCIONES	FOLIO 14-19 y
	FOLIO 21
	VERIFICA POR
	LA ENTIDAD
CERTIFICADO DEL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE	CUMPLE FOLIO
MEDIDAS CORRECTIVAS	20
	VERIFICA POR
	LA ENTIDAD

*NO CUMPLE:

- A. El pliego de condiciones en su numeral 4.1.2 es claro en que se debe incluir todas las manifestaciones requeridas por el canal, así las cosas el proponente no diligenció el número de folios que contiene la propuesta.
- B. El pliego de condiciones en su numeral 4.1.9 es claro en exigir "(...) Dicho documento deberá certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la fecha del cierre del proceso de selección, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos", en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 el cual expresó: "ARTÍCULO 50. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar







(...)

(...) Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta (...)". Así las cosas, al verificar la CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL, la misma no cumple con lo señalado en cuanto que no específica que durante los últimos seis (6) meses, ha cumplido con el pago de los aportes parafiscales y pago de seguridad social, cabe precisar que la certificación debe mantener la fecha del cierre del proceso 21 de agosto de 2018, tal como lo establece el pliego de condiciones que dicho documento deberá certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses.

1. QUINTO COLOR S.A.S

DOCUMENTO	VERIFICACIÓN
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	CUMPLE A
	FOLIO 01-03
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	CUMPLE
LEGAL	A FOLIO 04-07
ACTA DE AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE	N/A
DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O	N/A
UNIÓN TEMPORAL	
CEDULA DE CIUDADANÍA DEL PROPONENTE	CUMPLE
	A FOLIO 09









PODER CUANDO LA OFERTA SEA PRESENTADA POR	N/A
MEDIO DE UN APODERADO	
APODERADO PARA OFERENTES EXTRANJEROS	N/A
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	CUMPLE
	A FOLIO 10-18
CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES	CUMPLE
Y SEGURIDAD SOCIAL	A FOLIO 19
COMPROMISO DE TRANSPARENCIA -	CUMPLE
ANTICORRUPCIÓN-	A FOLIO 20-21
ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS,	CUMPLE A
JUDICIALES Y DEMÁS SANCIONES	FOLIO 22 AL 26
	VERIFICA POR
	LA ENTIDAD
CERTIFICADO DEL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE	CUMPLE A
MEDIDAS CORRECTIVAS	FOLIO 27
	VERIFICA POR
	LA ENTIDAD

OBSERVACIONES:

El canal realizo la respectiva verificación de los antecedentes disciplinarios (personería) el cual no registra sanciones ni inhabilidades, según lo estableció el pliego de condiciones en su numeral "4.1.12 ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIALES Y DEMÁS SANCIONES.

El CANAL CAPITAL, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el Registro Único de Proponentes con el fin de verificar que los proponentes no se encuentren incursos en inhabilidades y que no tengan sanciones inscritas que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales, no cuentan con antecedentes disciplinarios ni antecedentes judiciales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la ley 610 de 2000, así como en la Ley 1238 de 2008 y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique







inhabilidad para contratar con el Estado".

CONCLUSIONES:

Previa revisión y análisis de los documentos de carácter jurídico de la propuesta presentada con ocasión del proceso de selección **Convocatoria Publica No. 14 DE 2018**, el estado de los proponentes es el siguiente:

No.	PROPONENTE	HABILITADO / NO HABILITADO
1	INEDITA SPECIAL	
1	BRANDS S.A.S	NO HABILITADO
2	QUINTO COLOR S.A.S	HABILITADO

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
OLGA LUCÍA VIDES CASTELLANOS
COORDINADORA JURÍDICA

Proyectó: Edwin Rolando Sánchez Porras- Abogado Secretaría General





